



UJAT

UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

Gaceta Juchimán

SUPLEMENTO ESPECIAL

AÑO III • SUPLEMENTO 72 • 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

“REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS PLANES
Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO”.

DECRETO por el que se reforma la fracción XII del artículo 7; así como los artículos 62, 63 y 64 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”.

GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, a la Comunidad Universitaria hace saber:

Que el H. Consejo Universitario, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

Se reforma la fracción XII del artículo 7; así como los artículos 62, 63 y 64 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es una institución pública en permanente transformación en torno a sus funciones sustantivas, y actualiza su normatividad con base en la mejora que su operatividad exige. Dentro de esta normatividad, se encuentra el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario que establece el proceso para la obtención del Título Profesional. Por lo que se propone dar validez a las Certificaciones Profesionales como modalidad de titulación.

“La certificación es el acto mediante el cual una organización con autoridad en la materia, hace constar que una persona posee los conocimientos, habilidades y valores acorde con necesidades específicas. Por su parte, la certificación asegura a un profesionista y a quien utiliza sus servicios profesionales, que posee los conocimientos y habilidades necesarias para ejercer en un campo de conocimiento”

Las ventajas por las cuales confiar en las certificaciones son:

- *Una certificación favorece el proceso de empleabilidad, tanto para que el egresado capitalice sus competencias profesionales, como para que la organización le reconozca, asimismo genera confianza ya que representa para el profesionista un reto superado y demostrado; fortalece la credibilidad del empleador tanto en la institución formadora como en el egresado, al tener la certeza de contratar a alguien con conocimientos que han*

- sido validados por una entidad de reconocido prestigio académico y social.*
- *Las organizaciones que ofertan servicios o productos especializados también fortalecen su calidad al tener colaboradores certificados, porque de esta manera se posicionan ante sus competidores y consiguen más negocio, y porque los profesionales certificados por norma general saben resolver los problemas mucho más rápido y amplían su nivel de cobertura e impacto social.*
 - *Cuando existe un certificado de por medio, el servicio es más seguro, los riesgos son menores, ya que se fundamenta en métodos y marcos de referencia que incluyen competencias (conocimientos, habilidades, actitudes y valores) que el profesional certificado ha demostrado haber desarrollado mediante su potencial académico.*
 - *Las últimas tendencias de contratación de Recursos Humanos, consideran que el grado académico o la experiencia laboral aunadas a las Certificaciones, pueden potenciar el aporte de un profesionalista en la mejora continua de la organización.*

Ahora bien, el Reglamento de Titulación de los Planes y Programas de Estudio de Licenciatura y Técnico Superior Universitario vigente, en el Capítulo II, Artículo 7, Fracción XII, contempla la modalidad de Titulación por Examen de Certificación, Diagnostic Test for English Students (DTES): Certificado Nacional de Idioma (CENNI) en Nivel III banda II como mínimo, establecido específicamente para el programa educativo de Técnico Superior Universitario en la Enseñanza del Inglés (TSUEI). Cabe precisar que la modalidad antes descrita, desde su creación a la fecha, no se ha utilizado por los egresados de dicho programa educativo, el cual actualmente se encuentra en liquidación, de ahí entonces, lo innecesario de conservar este tipo de modalidad de titulación, cuando se puede replantear en mejores términos y aprovechar las ventajas de la tecnología e innovación en el tema de las titulaciones.

Modalidad de titulación que se hace extensiva para el nivel de Licenciatura, en donde la naturaleza de su campo de formación educativa sea aplicable la Certificación Profesional, sin duda, una herramienta más en beneficio de nuestros egresados.

Obtener un título por certificación enriquecería la oferta de opciones de titulación que existen en nuestra Universidad, disminuyendo los tiempos de titulación y generando un efecto positivo en las tasas de egreso y titulación.

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma la fracción XII del artículo 7; así como los artículos 62, 63 y 64 del “**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO**” vigente, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Las Modalidades de Titulación que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco establece son las siguientes:

(...)

XII. Titulación por Certificación Profesional, Corresponden a Certificaciones Profesionales con validez oficial y que son otorgadas por instituciones de reconocido prestigio tales como; la industria, organismos certificadores de competencias profesionales o asociaciones de profesionales, que fortalezcan las competencias del estudiante o egresado, considerando al menos una de las áreas de especialización descrita en el plan de estudios del programa educativo al que corresponda”.

“Artículo 62.- El estudiante a partir de un avance del noventa por ciento de créditos del plan de estudios o egresado, podrá iniciar el proceso de Certificación Profesional para solicitar la autorización de esta modalidad de titulación por escrito a la Dirección de la División Académica, la cual deberá ser aprobada por el H. Consejo Divisional en colaboración con la Academia del programa educativo correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, el cual será validado por la Dirección de Servicios Escolares”.

“Artículo 63.- El egresado que obtenga la certificación, deberá presentar el documento que la avale, emitido por el organismo certificador, misma que tendrá una vigencia no mayor a dos años a partir de la fecha de expedición; para tal efecto, la certificación debe estar vigente por el organismo certificador o establecer en el documento otorgado el periodo de vigencia que corresponda”.

“Artículo 64.- La Dirección de la División Académica, procederá a nombrar el jurado respectivo para que se lleve a efecto la toma de protesta al egresado. El resultado que emita el jurado para esta modalidad de titulación será la de APROBADO”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Una vez aprobada esta reforma queda a cargo de las Divisiones Académicas, en los casos en las que proceda esta modalidad de titulación, establecer cuáles serían los organismos certificadores que cumplen con las exigencias legales, para otorgar la Certificación Profesional, a través del H. Consejo Divisional, con la colaboración de la Academia del programa educativo correspondiente.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LICENCIATURA Y TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 08 de julio de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo.”

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 19 de septiembre de 2022.- Guillermo Narváz Osorio, Rector.- rúbrica.- Luis Manuel Hernández Govea, Secretario de Servicios Académicos.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejó, Abogado General.-rúbrica.



**UNIVERSIDAD
JUÁREZ
AUTÓNOMA
DE TABASCO**



“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

